

Meteppec, Estado de México a 23 de julio de 2020.-----

Enrique Ku Herrera, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 y 14 del *Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, reformas de 8 de diciembre de 1993 y 4 de agosto de 2011; artículo 10 del *Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2018, y Transitorio Séptimo del *Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP*, suscrito el 27 septiembre de 2018.

CONSIDERANDO

Primero. Que el 16 de marzo de 2020 el Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, emitió el “Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación donde se instruía la suspensión actividades presenciales, en los planteles a partir del 23 de marzo de 2020.

Segundo. Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, donde se ordenaron una serie de medidas para los sectores público, social y privado, entre ellas, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, suspensión que se amplió al 30 de mayo conforme al similar publicado el 21 de abril de 2020.

Tercero. Que los *Lineamientos Generales del Calendario Escolar 2019-2020 aplicable al Sistema CONALEP*, suscritos el 27 de marzo de 2019, establecían como fecha de fin de cursos, el día 26 de junio de 2020, y las Asesorías Complementarias Intersemestrales, del 29 de junio al 31 de julio de 2020; plazos que se afectaron por la suspensión de actividades derivada de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, la Dirección General de CONALEP, emitió el comunicado del 20 de abril de 2020, denominado “Modificación de Calendario Escolar 2019-2020 por contingencia sanitaria” por el que se señalan dos opciones como fechas de cierre: 10 y 17 de julio de 2020, por lo que hace a las asesorías intersemestrales del 13 al 31 de julio de 2020, así como un periodo de reforzamiento académico de tres semanas del 17 al 28 de agosto para prácticas de laboratorios y saberes esenciales.



Cuarto. Que el 18 de mayo de 2020 la Dirección General de CONALEP, emitió el documento denominado “Recomendaciones para el Cierre del Ciclo Escolar 2019 2020 Sistema CONALEP” en el cual se establecen criterios generales para la evaluación de los estudiantes de acuerdo a su aprovechamiento durante la suspensión de actividades presenciales en tres segmentos: evaluación para alumnos con atención de aprendizaje a distancia, evaluación para alumnos sin atención de aprendizaje a distancia localizables y evaluación para alumnos sin atención de aprendizaje a distancia no localizables.

Quinto. Que el 05 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo secretarial número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos”, en el cual establece diversas disposiciones para facilitar el tránsito de los alumnos al siguiente semestre y al siguiente nivel educativo, así como la flexibilidad para la entrega de certificados de terminación de estudios de educación básica y de nivel medio superior, por lo que es necesario establecer precisiones, ajustes y diversas modificaciones temporales al Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, en particular a lo establecido en el Título primero Capítulos I y V, Título segundo Capítulos I, IV, XI y XII referente a regularización, reinscripción, admisión e inscripción de nuevo ingreso; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten diversas disposiciones para la regularización, egreso y reinscripción de alumnos, así como admisión e inscripción de aspirantes afectados por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, para el cierre del Periodo Semestral 2019.2020.2 e inicio del 2020.2021.1

PRIMERO. Para la regularización, reinscripción y egreso de alumnos afectados por la contingencia sanitaria, para el cierre del Periodo Semestral 2019.2020.2 e inicio del 2020.2021.1, se deberán capturar los resultados de la evaluación en el Sistema de Administración Escolar (SAE), de acuerdo con las evidencias recopiladas por parte de los docentes a partir de las estrategias de aprendizaje y de evaluación implementadas (plataformas virtuales, evaluaciones escritas, portafolios de evidencias, proyectos integradores, entre otras) considerando el contexto y condiciones particulares de cada entidad, con la finalidad de que los alumnos acrediten los módulos y se reincorporen en el siguiente ciclo escolar con las mejores condiciones posibles que les permitan continuar con su proceso de formación académica.





SEGUNDO. Los Procesos de regularización y reinscripción deberán atenderse en los términos siguientes:

I. REGULARIZACIÓN

- 1. Alumnos de 2° 4° y 6° semestre que adeudan de 1 a 3 módulos. Se podrá Regularizar conforme a lo establecido en el Título segundo, Capítulo XII, del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP.**
- 2. Alumnos de 6° semestre que adeudan de 4 y hasta 7 módulos (Por única vez hasta 7 módulos):**
 - a. El plantel deberá crear todos los grupos de Asesorías, intersemestrales y/o semestrales, según sea el caso, y asignarles el docente correspondiente (PSP).
 - b. En el Sistema de Administración Escolar (SAE), se registrarán tres de estas asesorías; las subsecuentes (de la 4ª a la 7ª, según sea el caso), serán registradas en cuanto los alumnos hayan concluido con todas y cada una de ellas, para lo cual, el Colegio Estatal, UODCDMX y RCEO, a través de la mesa de servicio, deberá enviar las Actas de evaluación correspondientes debidamente requisitadas, para que la Dirección de Servicios Educativos, a través de la Coordinación de Desarrollo Escolar, haga el proceso correspondiente para su inclusión.
 - c. En su caso, se podrán registrar los módulos pendientes como Asesorías complementarias (AC) en el período escolar siguiente 12021, para terminar de registrar los indicadores necesarios para aprobar el módulo y estar en condiciones de terminar su carrera (Se recomienda que no se lleve más de un mes).

Lo anterior, con el propósito de no afectar el egreso de estos alumnos y puedan obtener su documentación oficial en los periodos establecidos para estos efectos, o bien, dentro del periodo de dispensa sugerido por la Subsecretaria de Educación Media Superior.

- 3. Alumnos de 2° y 4° semestre que adeudan de 4 y hasta 7 módulos.** Los planteles podrán aplicar lo establecido en el numeral 2; que antecede, siempre y cuando los módulos adeudados correspondan al semestre cursado, o bien, repetir el curso, conforme a los más convenientes para la formación integral y trayectoria académica de los alumnos.
- 4. Alumnos de 2° 4° y 6° semestre que adeudan más de 7 módulos.** Los planteles deberán priorizar lo más conveniente para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar su acceso y, en su caso la permanencia, con el recuse de módulos.





II. REINSCRIPCIÓN

- 1. Alumnos de 2° y 4° semestre que adeudan de 4 y hasta 7 módulos.** Por única ocasión, los planteles podrán reinscribir al siguiente periodo escolar, a los alumnos que adeuden hasta 7 módulos atendiendo lo dispuesto para estos efectos en el Artículo 66 fracción III párrafo segundo, del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP
- 2. Reinscripción en línea para alumnos de 2° y 4° semestre que adeudan más de 4 módulos.** Los planteles deberán contemplar preferentemente una reinscripción en línea con el propósito de que en estas circunstancias de emergencia sanitaria se garantice la salud de nuestros estudiantes, el Sistema de Administración Escolar (SAE) permitirá la reinscripción a alumnos con más de tres y hasta 7 módulos no acreditados
- 3. Reinscripción en línea para alumnos de 2° y 4° semestre que adeudan 3 o menos módulos (alumnos regulares).** Los planteles deberán contemplar preferentemente una reinscripción en línea de manera ordinaria como se ha trabajado en años anteriores, con el propósito de que en estas circunstancias de emergencia sanitaria se garantice la salud de nuestros estudiantes

III. ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE NUEVO INGRESO

- 1. Atención de aspirantes de nuevo ingreso (Preregistro).** Se habilitará y se promoverá la utilización el sistema de pre-registro en línea en el Sistema de Administración Escolar o de los sistemas con los que cuenten los Colegios Estatales con el fin de que los jóvenes aspirantes no tengan que salir de casa para realizar su trámite.
- 2. Atención de aspirantes de nuevo ingreso. (Admisión).**
 - a. Se buscará brindar facilidades de tránsito y acceso de los aspirantes a ingresar a nuestros planteles, considerando este criterio se establecerá un proceso de registro ágil preferentemente en línea cuando así este en posibilidades el plantel y que brinde igualdad de oportunidades para todos, respetando los procesos de selección y la imparcialidad como estrategia de mejora de la calidad educativa.
 - b. Los Colegios Estatales establecerán la evaluación diagnóstica de ingreso preferentemente de manera virtual o, en el caso de que el semáforo epidemiológico así lo permita, podrán hacerlo de manera presencial, guardando las medidas sanitarias establecidas por nuestras autoridades. Si el Colegio Estatal así lo determina, se podrá posponer el examen de ingreso, etiquetando con 300 aciertos a todos sus aspirantes, con el compromiso de regularizar el requisito de la evaluación a más tardar en el mes de octubre del presente año.





3. Inscripción de Alumnos de Nuevo Ingreso:

- a. Se llevará a cabo en línea de la forma tradicional a través de la plataforma de inscripción. Los planteles deberán contemplar preferentemente que el 100% del trámite sea en línea con el propósito de que en estas circunstancias de emergencia sanitaria se garantice la salud de nuestros estudiantes.
- b. La entrega de documentos para cotejo se realizará a través de las vías o mecanismos que establezca cada Colegio Estatal, UODCDMX y RCEO, procurando que alumno no asista de manera innecesaria al plantel. Por ello se establece una prórroga de 6 meses para que el alumno entregue de manera física sus documentos. Asimismo, se autoriza un periodo de seis meses de dispensa para entregar el certificado de terminación de estudios del tipo básico.
- c. Al concluir con la parte de la inscripción en línea, el sistema arrojará una carta compromiso para este fin, la cual deberá entregar debidamente firmada en el plantel al inicio de las clases presenciales

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el portal CONALEP.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de carácter extraordinario y estará vigente, en tanto la situación sanitaria no sea adecuada para ofrecer el servicio público educativo en condiciones ordinarias, según lo determine las autoridades de salud.

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP.

